j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Liquidatorio (Sucesión Doble e Intestada)
Demandantes	Luis Eduardo Montoya Arcila y otros
Causantes	JORGE HUGO MONTOYA LÓPEZ CC4.869.962 y MARIA MAGNOLIA ARCILA MARÍN CC 26.412.409
Radicado	No. 050013110010 – 2017– 00077 – 00
Providencia	**Interlocutorio No. 0230 de 2020**
Decisión	Aclara sentencia

Procede el despacho en un solo auto a aclarar la sentencia de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, cuando reza que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella …"

Así las cosas, estando el caso sub-examine de conformidad con lo descrito en la norma antes citada, habrá de suprimirse el segundo nombre del adjudicatario CARLOS MONTOYA ARCILA y se corrigen los números de la cédula del causante, que es 4.869.962 y del heredero JORGE IVAN MONTOYA ARCILA que es 71.615.412.

En consecuencia y mérito de lo expuesto EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SUPRIMIR** el segundo nombre del adjudicatario **CARLOS MONTOYA ARCILA**.

SEGUNDO: **CORREGIR** los números de la cédula del causante, que es 4.869.962 y del heredero JORGE IVAN MONTOYA ARCILA, que es 71.615.412.

TERCERO: Acepta renuncia a términos, en consecuancia, se dispone la entrega de copias auténticas del trabajo de partición, sentencia, del memorial y el auto aclaratorio para su respectivo registro.

N O T I F I Q U E S E

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d92d707ad4c6da90462825f5851ab6f82a80da1f8a209d961d08ff7efc053e1**
Documento generado en 09/12/2020 04:30:24 p.m.